



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante	KELLY YULISSA BECERRA SANCHEZ en representación legal de su hijo menor THIAGO ANDREY SUAREZ BECERRA
Ejecutado	ANDRES FELIPE SUAREZ RAMIREZ
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2023-00379-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 991 de 2023

Como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la señora **KELLY YULISSA BECERRA SANCHEZ**, en representación legal de su hijo menor **THIAGO ANDREY SUAREZ BECERRA**, frente al señor **ANDRES FELIPE SUAREZ RAMIREZ**, por la suma de **DOS MILLONES TREINTA MIL PESOS M.L (\$2.030.000)**, adeudados por concepto de las cuotas alimentarias, causadas desde el mes de febrero de 2023 hasta el mes de junio del mismo año, en los cuales se encuentran incluidos los intereses liquidados a la fecha al 0.5% mensual, conforme a la resolución 039, del 21 de febrero de 2023, de la Comisaria de Familia Permanencia Turno uno, ratificado por el auto Nro. 233, del 21 de marzo de este año, por la comisaria de Familia Cuatro el Bosque, hasta su cabal cumplimiento.

**SEGUNDO:** Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de julio de 2023 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP)

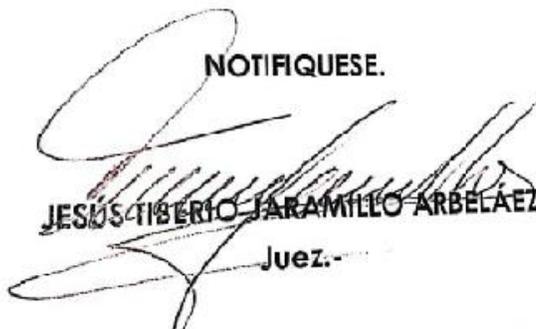
**TERCERO:** **CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código de la Infancia y Adolescencia y 442 del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

**SEXTO: RECONOCER** personería, en los términos del poder conferido, al estudiante de derecho **JAIME ALBERTO RODRIGUEZ JARAMILLO** con **C.C. 71.338.895**, para representar a la ejecutante, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.